

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:
 Por un mes 2 pesetas.
 Por tres meses 5'50 »
 Por seis meses 10'50 »
 Por un año 20'50 »

FUERA DE LA CAPITAL:
 Por un mes 2'50 ptas.
 Por tres meses 7'00 »
 Por seis meses 12'50 »
 Por un año 24'00 »

Números sueltos, 0'25 pesetas uno

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA
 No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto solo se atenderán suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se disuasiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

FRANQUEO CONCERTADO

PARTE OFICIAL

Presidencia del Directorio Militar

Si Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA Doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 26 de Febrero)

Gobierno Civil

CIRCULARES

540

El Excmo. Sr. Subsecretario encargado del Ministerio de la Gobernación, en telegrama circular número 85, fecha de ayer, me dice lo siguiente:

Subsecretario de Guerra, en telegrama esta fecha comunica:

Juicio clasificación mozos ante Ayuntamientos debe celebrarse primer domingo Marzo, en forma prevista Reglamento dos/Diciembre mil novecientos catorce dando a los mozos clasificación determina apartados G y B bases 1 a y 5 Real decreto veintinueve Marzo mil novecientos veinticuatro aplicando cuadro inutilidades anexo. Los exceptuados servicio filas anterior Reglamento serán clasificados soldados útiles para todo servicio con prórroga incorporación filas de primera clase como comprendidos apartado A base sexta mencionado Real decreto, tramitándose expedientes en forma prevenida anterior Reglamento sin más modificación que para considerar un mozo hijo o hermano único a los fines artículo setenta y nueve Reglamento dos Diciembre mil novecientos catorce han de ser menores de dieciocho años los varones en lugar de los diecinueve que en el mismo figuran. En el juicio revisiones reemplazos anteriores deben ser revisados expedientes de mozos exceptuados en tres reemplazos anteriores y los excluidos temporales solo los del reemplazo mil novecientos veintidós.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y observancia.

Logroño, 27 Febrero de 1925.

El Gobernador,

Alejandro Font

**

Animales dañinos

524

En uso de las facultades que me confiere la vigente Ley de Caza, con esta fecha autorizo a don Ramón Martínez, vecino de esta Capital y Presidente del Vedado de Caza «El Carmen», sito en jurisdicción de las villas de Sorzano, Albelda, Nalda y Sojuela, para que pueda emplear la estricnina al objeto de destruir los animales dañinos que merodean por el mencionado coto, debiendo dar principio a dicha operación, en la que invertirá un plazo máximo de quince días, tres después de aparecer la presente autorización en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público para conocimiento de los pueblos limítrofes al citado coto y en cumplimiento de lo ordenado en la vigente Ley de Caza.

Logroño, 27 de Febrero 1925.

El Gobernador

Alejandro Font

Administración de Justicia

Juzgados de 1.ª Instancia

Don Angel Fernández Villamar, Oficial Habilitado del Juzgado de primera instancia del partido de Logroño.

Doy fe: Que en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado a instancia del Procurador don Florencio Ballugera García, en representación de la Sociedad Mercantil de esta plaza, «Evaristo Pérez Iñigo y Compañía» contra don Juan Cruz Murillo y don César Goicochea Gonzalo, vecinos de Fuenmayor en este partido, sobre pago de pesetas, y de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Logroño, a catorce de Febrero de mil novecientos veinticinco, vistos por el señor don Jose Usera Rodríguez, Juez de primera Instancia de la misma y su partido, los precedentes autos de juicio ejecutivo, seguidos a instancia del Procurador don Florencio Ballugera en representación de la Sociedad Mercantil «Evaristo Pérez Iñigo» de esta capital, dirigida por el Letrado don Jesús Ruiz del Rílo, contra don Juan Cruz Murillo y don César Goicochea Gonzalo, mayores de

edad y vecinos de Fuenmayor en este partido, y declarados en rebeldía, sobre pago de cinco mil ochenta y seis pesetas con ochenta céntimos precedentes de una letra de cambio aceptada y protestada, intereses y costas, y....

—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que fueren de los don Juan Cruz Murillo y don César Goicochea Gonzalo, y con un producto entero y cumplido pago a la Sociedad Mercantil demandante «Evaristo Pérez Iñigo y Compañía» de la cantidad reclamada, intereses y costas causadas hasta su efectivo pago.

—Así por esta mi sentencia que por rebeldía de los ejecutados se notificará en la forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.— José Usera.—Rubricado».

Lo preinserto concuerda a la letra con su original a que me remito caso necesario.

Y para que sirva de notificación en forma a referidos ejecutados Juan Cruz Murillo y César Goicochea, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a tal fin, expido el presente en Logroño, a dieciséis de Febrero de mil novecientos veinticinco.— Angel F. Villamar.

Administración Municipal

En las Secretarías de los Ayuntamientos que se citan, se hallan expuestos, para su examen, los documentos siguientes:

Turruncún.—Presupuesto municipal ordinario para 1925-26.

Cornago.—Padrón de cédulas personales.—Proyecto de presupuesto municipal ordinario.—Padrón de habitantes.

San Román de Cameros.—Padrón de habitantes con referencia al 1.º de Diciembre de 1924.

Rincón de Soto.—Proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1925-26.

Bergasa.—Repartimiento general de utilidades para 1923-24.

Préjano.—Proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1925-26.

Munilla.—Proyecto de presupuesto ordinario para 1925-26.

Elecciones de Compromisarios

PROVINCIA DE LOGROÑO

Año 1925

LISTA ELECTORAL que forman los Ayuntamientos que se detallan, en cumplimiento del artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquéllos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

ANGUCIANA

Concejales

- Pedro Pérez Villarejo
- Emeterio Alonso Martínez
- Timoteo Salazar Mendoza
- Julián Bañares Riaño
- Santos Dueñas Manero
- Cecilio Lazcano Mahave
- Pedro Justa Adrián

Mayores contribuyentes

- Francisco Díez del Corral
- José María Ibarnavarro
- Nicolás Sojo Bastida
- Carmelo Lazcano Lazcano
- Pedro Gómez Gómez
- Benito Pinedo Villarejo
- Román Ruiz Aramburo
- Timoteo Gómez Pinedo
- Benito Rioja Prado
- Vicente Gómez Pinedo
- Bernardo Ballugera Gómez
- Lorenzo Tobalina Sandoval
- Fernando Ruiz Barahona
- Segundo López López
- Sinforiano Pío Cáceres
- Florentino Castro Serrano
- Manuel Samaniego Pérez
- Florentino Barahona Arnáez
- Lorenzo Ruiz Lozares
- Juan Francisco Lazcano Gómez
- Nicanor Lazcano Gómez
- Angel Gómez Ballugera
- Francisco Pinedo Ibarnavarro
- Pedro Juan Aragón Murga
- Roque Martínez Mateo
- Nicolás Martínez Mateo
- Joaquín Salazar García
- Justo Ladrero Uriarte

CAMINOS VECINALES

(Póliza de dos pesetas).

Provincia de _____

V Concurso de subvenciones y anticipos que se ha de celebrar el 31 de Marzo de 1925

PROPOSICIÓN que presentan los que suscriben para la construcción del camino vecinal de _____

con un (*) _____

DATOS

(L) Longitud total del camino _____ kilómetros. (C) Coste alzado total de las obras, con el 15 por 100 de contrata, más los gastos de estudio, inspección y liquidación, pero no el valor de los terrenos, cuya adquisición corre a cargo de los peticionarios: _____ pesetas. $(\frac{C}{L})$ Coste medio total por kilómetro _____ pesetas.

(1) TERMINOS MUNICIPALES que atraviesa el camino Nombres	(2) LONGITUD en cada término municipal Kilómetros	(3) COSTE ALZADO en cada término municipal. Pesetas <small>(Es el producto de la columna (2) por el coste medio kilométrico.) (Artículo 5.º párr. 2.º del Reglamento).</small>	(4) CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL DE CADA PUEBLO. SEGÚN EL REPARTO PUBLI-CADO EN 1923 PARA 1924 Pesetas <small>(Artículo 5.º párrafo 2.º del Reglamento y base 4.ª b) del Concurso.)</small>	SUBVENCIÓN PROPORCIONAL del estado que corresponde a los pueblos para la ejecución de obras y pago de de los gastos de estudio, inspección y liquidación		(7) PARTE OBLIGATORIA con la que tiene que contribuir cada pueblo Pesetas <small>(Diferencia de las columnas (3) y (6))</small>	(8) PARTE CON LA CUAL, además de la obligatoria, contribuirá voluntariamente cada pueblo por pedirlo de menos en la subvención, o sea baja en la subvención Pesetas	(9) SUMA TOTAL con la que contribuirá, por lo tanto, cada pueblo Pesetas <small>(Suma de las columnas (7) y (8))</small>	(10) PARTE de la cantidad anterior (columna (9)) que el municipio pide al Estado como anticipo Pesetas <small>(No puede exceder del tercio de la columna (6).)</small>	(11) FORMA EN QUE CONTRIBUIRÁ EL PUEBLO para el resto, o sea para invertir la diferencia entre las cantidades de las columnas (9) y (10) (En metálico, en jornales, en materiales)
				(5) EN TANTO POR 100 Pesetas <small>(Artículo 5.º párrafo 1.º del Reglamento y el artículo 2.º párrafo 2.º de Ley).</small>	(6) EN PESETAS Pesetas <small>Deducido de las columnas (3) y (5).</small>					

(*) Si hay algún puente que sea necesario incluir, consígnese ahí indicando el sitio y término municipal. En este caso, el coste de los cimientos no debe incluirse en el COSTE ALZADO TOTAL que figura luego.

(Sigue abajo).

Continuación de los datos indicados en el estado anterior.

(1 duplicado) TERMINOS MUNICIPALES que atraviesa el camino — Nombres	(12) ANUALIDAD que el Municipio entregará al Estado durante treinta años para reintegrar el anticipo pedido — (El 5 por 100 del mismo)	(13) G A R A N T I A que ofrece el Municipio para el reintegro del anticipo pedido — (Recargo voluntario de la contribución territorial o bienes hipotecables).	(14) GARANTIA QUE OFRECE el Municipio o la entidad peticionaria que sea, para cumplimiento de lo indicado en la columna (11). — (Bienes hipotecables, y si no dispone de ellos, debe consignarse que los peticionarios ejecutarán la parte de obra que les corresponde antes que el Estado la suya. Si la obra se construye totalmente por los peticionarios, no hace falta la garantía expresada en esta columna).	ARTICULOS DE LA LEY y del Reglamento que se citan en este impreso	FECHA DEL ACTA DE LA SESION del Ayuntamiento en que se han aprobado los datos de esta proposición, relativos a su Municipio, o también a los otros que se indiquen si toma a su cargo la ejecución de las obras en sus términos, lo cual hacen constar los respectivos Secretarios de dichos Ayuntamientos que suscriben																
				ART. 5.º DEL REGLAMENTO — Subvenciones 1. La tabla de subvenciones de que trata el artículo 2.º de la Ley, será la siguiente:																	
				<table border="1"> <thead> <tr> <th>CONTRIBUCION DEL MUNICIPIO PARA EL TESORO — Pesetas</th> <th>SUBVENCIÓN DEL ESTADO — Tanto por 100 de coste de las obras</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Menos de 10.000....</td> <td>70</td> </tr> <tr> <td>De 10.001 a 15.000.</td> <td>65</td> </tr> <tr> <td>De 15.001 a 20.000.</td> <td>60</td> </tr> <tr> <td>De 20.001 a 30.000.</td> <td>55</td> </tr> <tr> <td>De 30.001 a 50.000.</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>De 50.001 a 100.000.</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Mayor de 100.000.</td> <td>40</td> </tr> </tbody> </table>	CONTRIBUCION DEL MUNICIPIO PARA EL TESORO — Pesetas	SUBVENCIÓN DEL ESTADO — Tanto por 100 de coste de las obras	Menos de 10.000....	70	De 10.001 a 15.000.	65	De 15.001 a 20.000.	60	De 20.001 a 30.000.	55	De 30.001 a 50.000.	50	De 50.001 a 100.000.	45	Mayor de 100.000.	40	
CONTRIBUCION DEL MUNICIPIO PARA EL TESORO — Pesetas	SUBVENCIÓN DEL ESTADO — Tanto por 100 de coste de las obras																				
Menos de 10.000....	70																				
De 10.001 a 15.000.	65																				
De 15.001 a 20.000.	60																				
De 20.001 a 30.000.	55																				
De 30.001 a 50.000.	50																				
De 50.001 a 100.000.	45																				
Mayor de 100.000.	40																				
				2. Se entenderá que la contribución que figura en la tabla es el cupo que corresponde al Tesoro por riqueza territorial, repartido en el año anterior al del concurso o contrato, incluso el premio de cobranza, pero sin ningún otro recargo, y que el importe de las obras para cada Municipio será el correspondiente al coste medio general y a la longitud de camino comprendida en su término.																	
				ARTÍCULO 2.º DE LA LEY 2. Los caminos vecinales destinados a enlazar con carreteras, caminos vecinales o estaciones de ferrocarril establecidos, pueblos que no tengan carretera, camino vecinal subvencionados o estación de ferrocarril, tendrán derecho a un aumento de un quinto del tanto por ciento que como subvención fije la tabla.																	

Con arreglo a los **datos** que anteceden a la Ley y Reglamento vigentes de Caminos vecinales y a las condiciones fijadas por este V Concurso en la convocatoria del mismo, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 23 de Junio del corriente año, solicitan los que suscriben, en representación de los Ayuntamientos y pueblos de _____ como únicos peticionarios, las subvenciones y anticipos indicados para la construcción del expresado camino vecinal, por

(*) _____
Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

(*) Indíquese aquí si ha de ser por el Estado o por los Ayuntamientos peticionarios o las entidades que pidan el camino.

(Fecha y firma de los Alcaldes respectivos, estampando además el sello del Ayuntamiento.)

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

RELACION de los aprovechamientos de productos forestales que son objeto de subasta pública, cuyo acto, así como el aprovechamiento, han de sujetarse, los maderables, al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL número 60 de 17 Mayo último, y los leñosos, al pliego publicado en el número 61 del 20 del mismo mes. 502

NOMBRES DE LOS		ESPECIE	Orden de las subastas	APROVECHAMIENTOS			Tasaclón		PLAZO para el apro- vechamiento DÍAS	MES, DIA Y HORA en que han de celebrarse las subastas	OBSERVACIONES
PUEBLOS	MONTES			Maderas	LENAS		Ptas	Cs.			
				Metros cúbicos	Gruesas Estéreos	Ramaje Bastos					
Villavelayo	Fuente el Cerro	Haya	1. ^a 8'450	>	10	136	60	Marzo 9, a las 11	Se obtendrán del aprovechamiento de 22 hayas secas y derribadas por los vientos.		
Anguciana	El Soto	Chopo	2. ^a 105,650	>	>	4.426	90	Marzo 9, a las 11	Por la corta de 110 chopos señalados con el marco oficial en el sitio Fuente de San Sebastián.		
Ojacastro	Monte Grande	Haya y Roble	2. ^a >	300	600	1.200	120	Marzo 9, a las 10	Se obtendrán por aprovechamiento de las leñas quemadas en el sitio «Valle del Espino».		
Idem	Monte Mayor	Roble	2. ^a >	50	250	350	60	Marzo 9, a las 10 ^{1/2}	Se obtendrán por aprovechamiento de las leñas quemadas en el sitio Solano.		
Camprovin	Sasco Sancho	>	2. ^a >	>	>	90	120	Marzo 9, a las 10	60 metros cúbicos de tierra arcillosa para la fabricación de teja, ladrillo, etc.		
Mansilla	Aranguencia	Haya	4. ^a 80	>	80	>	1.080	120	Marzo 10, a las 11	Corta de 50 hayas señaladas con el marco oficial en el sitio «Las Llanillas».	
Villavelayo	Mostajares	Haya	4. ^a 480	>	600	>	4.050	Todo el año	Marzo 9, a las 11 ^{1/2}	Corta de 500 hayas señaladas con el marco oficial en el sitio «Hayedo Grande».	
Anguiano	Redonda y Valvan. ^a	Haya	4. ^a 204,640	200	>	2.520	120	Marzo 11, a las 10	Aprovechamiento de 80 hayas señaladas con el marco oficial en el sitio «La Redonda».		
Idem	Serradero y Roñas	Haya	4. ^a 79,390	75	>	675	150	Marzo 11, a las 10 ^{1/2}	Corta de 50 hayas señaladas con el marco oficial en el sitio «Pico del Machorro».		
Castroviejo	Espinar Serradero	Haya	4. ^a >	200	50	252	90	Marzo 10, a las 10	Corta de 30 hayas señaladas con el marco oficial en el sitio «Fuente Tablada».		
Ezcaray	Demanda	Haya	4. ^a 295,746	207	>	4.410	Todo el año	Marzo 10, a las 10	Corta de 210 hayas señaladas con el marco oficial en el sitio «Parlacia».		
Idem	Idem	Haya	4. ^a 142,946	101	>	2.430	Idem	Idem 10, a las 10 ^{1/2}	Corta de 133 hayas señaladas con el marco oficial en el sitio «El Gitano».		
Idem	Idem	Haya	4. ^a 193,748	130	>	3.600	Idem	Idem 10, a las 11	Corta de 158 hayas señaladas con el marco oficial en el sitio «Barranco de Puros».		
Idem	Idem	Haya	4. ^a 248,486	178	>	3.661	Idem	Idem 10, a las 11 ^{1/2}	Corta de 201 hayas señaladas con el marco oficial en el sitio «Galarcia».		

Logroño, 21 de Febrero de 1925.—El Ingeniero Jefe, José María de Gaztelu.

Imprenta Provincial